



## **Duro Felquera, S.A.**

---

### **Reglamento de la Junta General de Accionistas**

#### **1.- Disposición General**

La Junta General de Accionistas, convocada y constituida conforme a la Ley y a los Estatutos Sociales, es el Órgano Supremo de la Sociedad y representa a la totalidad de los accionistas y sus acuerdos son obligatorios aun para aquellos que no asistan a la sesión en que se adopten o disientan del parecer de la mayoría, sin perjuicio de los derechos de impugnación y separación previstos en las leyes.

Las Juntas Generales de Accionistas se celebrarán en el domicilio social o en el lugar, que con sujeción a la Ley, señale el Consejo de Administración en la Convocatoria.

#### **2.- Derecho de Asistencia**

Tendrán derecho de asistencia a las Juntas Generales de Accionistas, los titulares de al menos cuatrocientas (400) acciones que las tengan inscritas a su nombre en el correspondiente registro de anotaciones en cuenta con al menos cinco (5) días de antelación al señalado para la celebración de la Junta. El Derecho de asistencia a las Juntas Generales y la delegación del mismo, se llevará a cabo en la forma y supuestos previstos en la Ley de Sociedades de Capital. Para la admisión a la Junta General de Accionistas se entregará, a cada accionista que lo solicite y tenga derecho de asistencia, una tarjeta nominativa y personal en la que constarán las indicaciones que la Ley o los Estatutos señalen.

#### **3.- Derecho a voto**

Los asistentes a la Junta General de Accionistas tendrán un voto por cada acción que posean o representen. En cuanto a las fracciones, podrán agruparse para el ejercicio del derecho de voto de conformidad con lo previsto en el Art. 189 de la Ley de Sociedades de Capital. Las acciones sin voto se registrarán por lo dispuesto en la Ley de Sociedades de Capital.

#### **4.- Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias**

Las Juntas Generales podrán ser Ordinarias y Extraordinarias.

La Junta General Ordinaria se celebrará el día que designe el Consejo de Administración, dentro del primer semestre de cada Ejercicio, para censurar la gestión social, aprobar en su caso, las cuentas del Ejercicio anterior, resolver sobre la aplicación del resultado, pudiendo, asimismo, deliberar y resolver sobre todo cuanto afecte a la Sociedad.



Toda Junta que no sea la prevista en el párrafo anterior tendrá la consideración de Junta General Extraordinaria.

La Junta General Extraordinaria se reunirá cuando lo acuerde el Consejo de Administración o cuando lo solicite un número de socios que sean titulares de, al menos, un cinco por ciento del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la junta. En este último caso, la junta deberá ser convocada para celebrarla dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que se hubiese requerido notarialmente al Consejo de Administración para convocarla. En el orden del día se incluirán necesariamente los asuntos que hubiesen sido objeto de la solicitud.

## **5.- Convocatoria y publicidad**

Las convocatorias para la Junta General serán acordadas por el Consejo de Administración y habrán de publicarse en aquellos medios de difusión previsto en los Estatutos Sociales y en la legislación en vigor, con al menos un mes de antelación a aquel en que haya de celebrarse el acto. El anuncio, conteniendo todas las menciones legal y estatutariamente exigidas, expresará el lugar, la fecha y hora de la reunión en primera convocatoria así como el Orden del Día. Podrá también hacerse constar la fecha, hora y lugar, en su caso, de la segunda convocatoria, por lo menos veinticuatro horas después de la primera. No obstante, el Consejo de Administración quedará facultado para publicar otros anuncios en aquellos medios que considere oportunos, a fin de dar mayor publicidad a la convocatoria.

La Junta General, ordinaria o extraordinaria, se celebrará en el término municipal del lugar en el que la Sociedad tenga su domicilio, salvo que el Consejo de Administración, con ocasión de la convocatoria, disponga su celebración en cualquier otro lugar del territorio nacional.

Los accionistas que representen, al menos, el cinco por ciento del capital social, podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de la Junta General Ordinaria, siempre que los nuevos puntos vayan acompañados de una justificación o, en su caso, de una propuesta de acuerdo justificada, incluyendo uno o más puntos en el orden del día, mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria. El complemento de la convocatoria así recibido se publicará en los mismos medios en los que se haya publicado el anuncio de convocatoria con, al menos, quince días de antelación a la fecha establecida para la reunión de la Junta General. No habrá lugar al derecho de publicación de un complemento de convocatoria cuando la junta general convocada fuera extraordinaria.

Los accionistas que representen al menos el cinco por ciento del capital social podrán, en el mismo plazo señalado en el párrafo anterior, presentar propuestas fundamentadas de acuerdos sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el orden del día de la junta convocada. La sociedad asegurará la difusión de estas propuestas de acuerdo y de la documentación que en su caso se adjunte, entre el resto de los accionistas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Sociedades de Capital, debiendo de publicarlo en la página web de la Sociedad.



## **6.- Derecho de información del accionista**

Todos los accionistas podrán solicitar por escrito, con anterioridad a la reunión de la Junta o verbalmente durante la misma, los informes o aclaraciones que estimen precisos acerca de los asuntos comprendidos en el Orden del Día. El Consejo estará obligado a proporcionárselos salvo en aquellos casos en que, (i) a juicio del Presidente, la publicidad de los datos solicitados perjudique los intereses sociales, siempre que la solicitud sea formulada por accionistas que representen menos del veinticinco por ciento del capital social; (ii) cuando la aclaración o información solicitada sea irrelevante para formar opinión sobre las cuestiones sometidas a la junta; (iii) cuando así resulte de disposiciones legales o reglamentarias; (iv) cuando con anterioridad a la formulación de la pregunta, la información solicitada esté clara y directamente disponible para todos los accionistas en la página web de la sociedad bajo el formato pregunta-respuesta.

En el caso de la Junta General Ordinaria y en los demás casos establecidos por la Ley, el anuncio de convocatoria indicará lo que proceda respecto al derecho a examinar en el domicilio social y a obtener, de forma inmediata y gratuita, los documentos que han de ser sometidos a la aprobación de la Junta y, en su caso, el informe o los informes legalmente previstos.

Hasta el séptimo día anterior al previsto para la celebración de la junta general de accionistas, además de poder ejercitar el derecho de información sobre los asuntos comprendidos en el orden del día, los accionistas podrán solicitar informaciones o aclaraciones o formular preguntas por escrito acerca de la información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última junta general.

Además, desde la publicación del anuncio de convocatoria de la Junta General y hasta su celebración, la Sociedad deberá de publicar en su página web, al menos, la siguiente información:

- El anuncio de convocatoria, el número total de acciones y derechos de voto en la fecha de convocatoria, desglosados por clase de acciones, si existieran.
- Los documentos que se presentarán a la junta general, los informes de los administradores, auditores de cuenta y expertos independientes.
- Los textos completos de las propuestas de acuerdo o, al menos, un informe de los órganos competentes comentando cada uno de los puntos del orden del día.
- Los formularios a utilizar para el voto por representación y a distancia.

## **7.- Requisitos de la Junta General de Accionistas**

La Junta General de Accionistas se considerará válidamente constituida y tomará acuerdos que obligarán a todos los accionistas, aun a los ausentes, abstenidos o disidentes cuando concurran la parte del capital social que como mínimo señale, para cada caso, el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, tanto en primera como en segunda convocatoria, según la naturaleza de los asuntos a debatir.

## **8.- Presidencia y Secretaría de la Junta General de Accionistas**

En la Junta General de Accionistas, actuarán como Presidente el que lo sea del Consejo de Administración, en su defecto, el Vicepresidente; como Secretario actuará quien lo sea del Consejo de Administración y en su defecto el Vicesecretario del Consejo. A falta de éstos, las personas que en cada caso designe la propia Junta General de Accionistas, a



propuesta en su caso del Consejo de Administración. Corresponde al Presidente dirigir las deliberaciones, resolver las dudas que se susciten sobre la lista de accionistas y el Orden del Día, determinar los turnos para la discusión, pudiendo limitar al tiempo de las intervenciones de cada orador, y poner término a los debates, cuando, en su opinión, considere suficientemente discutido el asunto objeto de aquellos y, en general, todas las facultades que sean necesarias para la organización y funcionamiento de la Junta General de Accionistas. Corresponde al Secretario la confección de la lista de asistencia, la elaboración del Acta de la Junta General de Accionistas así como de otra actividad relacionada con las anteriores. La expedición de las certificaciones de los acuerdos corresponderá al Secretario o Vicesecretario, en su caso del Consejo de Administración con el visto bueno del Presidente o Vicepresidente de dicho órgano. Para el caso en que el acta de la Junta General de Accionistas se levante por Notario, se estará a lo dispuesto sobre el particular en la legislación vigente.

### **9.- Acuerdos de las Juntas Generales**

Los acuerdos en las Juntas Generales, tanto Ordinarias como Extraordinarias y tanto en primera como en segunda convocatoria, se adoptarán por mayoría ordinaria de los votos de los accionistas presentes o representados, salvo que la Ley o los presentes Estatutos establezcan una mayoría superior.

### **10.- Modo de adoptar acuerdos y voto a distancia**

Cada uno de los puntos del Orden del Día se someterá individualmente a votación. Corresponde al Presidente de la Junta ordenar el modo de desarrollo de la votación, pudiendo ser auxiliado a tal efecto por dos o más escrutadores libremente designados por él. No obstante, el Presidente de la Junta podrá acordar que se sometan a votación conjuntamente las propuestas correspondientes a varios puntos del Orden del Día, en cuyo caso el resultado de la votación se entenderá individualmente reproducido para cada propuesta si ninguna de los asistentes expresara su voluntad de modificar el sentido de su voto respecto de alguna de ellas. En caso contrario, se reflejarán en el acta las modificaciones de voto expresadas por cada uno de los asistentes y el resultado de la votación que corresponda a cada propuesta como consecuencia de las mismas.

Los accionistas con derecho de asistencia podrán emitir su voto sobre las propuestas relativas a los puntos comprendidos en el orden del día de cualquier clase de junta general mediante correspondencia postal o mediante comunicación electrónica.

El voto mediante correspondencia postal se emitirá remitiendo a la sociedad un escrito en el que conste el voto, acompañado de la tarjeta de asistencia.

El voto mediante comunicación electrónica sólo se admitirá cuando verificadas las condiciones de seguridad e idoneidad oportunas, así lo determine el Consejo de Administración mediante acuerdo y posterior comunicación en el anuncio de convocatoria de la junta de que se trate. En dicho acuerdo, el Consejo de Administración definirá las condiciones aplicables para la emisión del voto a distancia mediante comunicación electrónica incluyendo necesariamente las que garanticen adecuadamente la autenticidad e identificación del accionista o su representante que ejercita su derecho de voto.

Para reputarse válido el voto emitido por cualquiera de los medios a distancia antes referidos, habrá de recibirse por la sociedad con cinco (5) días de antelación como mínimo a la fecha prevista para la celebración de la junta en primera convocatoria. El



Consejo de Administración podrá ampliar el plazo de recepción de votos, señalando el aplicable en la convocatoria de la junta de que se trate.

Los accionistas que emitan su voto a distancia en los términos indicados en el presente artículo serán considerados como presentes a los efectos de la constitución de la junta de que se trate. En consecuencia, las delegaciones emitidas con anterioridad se entenderán revocadas y las conferidas con posterioridad se tendrán por no efectuadas.

El voto emitido mediante medios de comunicación a distancia quedará sin efecto por la asistencia física a la reunión del accionista que lo hubiere emitido o por la enajenación de sus acciones de que tuviera conocimiento la sociedad al menos cinco días antes de la fecha prevista para la celebración de la junta en primera convocatoria.

### **11.- Aprobación de Actas**

La lista de asistentes a la Junta General de Accionistas figurará al comienzo de la propia acta o se adjuntará a ella por medio de anejo firmado por el Secretario con el visto bueno del Presidente. También podrá formarse mediante fichero o incorporarse a soporte informático en la forma establecida por la normativa aplicable. El Acta de la Junta General podrá ser aprobada por la propia Junta a continuación de haberse celebrado y, en su defecto y dentro del plazo de quince días, por el Presidente y dos interventores, nombrados por la misma Junta, uno en representación de la mayoría y otro por la minoría, teniendo el Acta aprobada en cualquiera de estas dos formas la fuerza ejecutiva a partir de la fecha de su aprobación.

En caso de que el acta de la junta fuera levantada por Notario requerido al amparo de lo dispuesto en el artículo 203 de la Ley de Sociedades de Capital, el acta notarial tendrá la consideración de acta de la junta y no se someterá al trámite de aprobación.

### **12.- Foro Electrónico de Accionistas**

La Sociedad dispondrá en su página web de un Foro Electrónico de Accionistas al que los accionistas podrán acceder para publicar aquellas propuestas que estimen convenientes. El Foro Electrónico estará regulado por un Reglamento aprobado por el Consejo de Administración que se encontrará a disposición de los accionistas en la página web de la Sociedad.

### **13.- Derecho de asistencia y representación**

Tendrán derecho de asistencia a las Juntas Generales de Accionistas, los titulares de al menos cuatrocientas (400) acciones, que acrediten haber depositado en los términos previstos en la Ley, la propiedad de las mismas con al menos cinco días de antelación al señalado para la celebración de la Junta.

El Derecho de asistencia a las Juntas Generales y la delegación del mismo, se llevará a cabo en la forma y supuestos previstos en la Ley de Sociedades de Capital.

Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá otorgar la representación para asistir a la Junta General, a cualquier persona.



Los accionistas que no posean el número de acciones señalado en el párrafo primero, podrán agruparse a efectos de asistencia, designando un representante que no tendrá que ser accionista.

Para la admisión a la Junta General de Accionista se entregará, a cada accionista que lo solicite y tenga derecho de asistencia, una tarjeta nominativa y personal en la que constarán las indicaciones que la Ley o los Estatutos señalen.

El nombramiento de representante y su notificación a la Sociedad también podrá realizarse por cualquier de los siguientes medios:

(i) Mediante la remisión en soporte papel del escrito firmado en que se confiere la representación o de la tarjeta de asistencia debidamente cumplimentada al efecto y firmada por el representado.

(ii) A través de medios de comunicación electrónica que garanticen debidamente la representación atribuida y la identidad del representante y del representado siempre que el documento electrónico en cuya virtud se confiere incorpore la firma electrónica reconocida empleada por el representado u otra clase de firma que, mediante acuerdo adoptado al efecto con carácter previo, considere el Consejo de Administración que reúne adecuadas garantías de autenticidad y de identificación del accionista que confiere su representación. Cuando la representación se confiera por estos medios, se remitirá a la sociedad por el procedimiento y en el plazo que determine el Consejo Administración en el acuerdo de convocatoria de la junta.

El documento en que se confiera la representación que deberá contener los puntos del orden del día o la tarjeta de asistencia a la Junta expedida por las entidades depositarias, habrán de encontrarse debidamente firmadas y cumplimentadas en el apartado que contiene la fórmula impresa para conferir la representación y en la que conste la solicitud de instrucciones para el ejercicio del derecho de voto y la indicación del sentido en que votará el representante en cada uno de los puntos del orden del día. Si no hubiera instrucciones expresas, se entenderá que la representación se otorga al Presidente del Consejo de Administración y que el voto es a favor de las propuestas formuladas por el Consejo de Administración. Igualmente y salvo indicación expresa, se entenderá que el representante queda facultado para votar aquellos asuntos que no estando comprendidos dentro del Orden del Día pudieran surgir, que lo hará en el sentido más favorable para el accionista en el contexto del interés social.

En el caso de que el representante se encontrara en una situación de conflicto de interés en la votación de alguno de los puntos del Orden del Día o de aquellos que pudieran surgir durante la celebración de la Junta General, la representación para la votación en esos puntos se entenderá conferida al Secretario del Consejo de Administración, salvo instrucción expresa en contra.

El Consejo de Administración podrá desarrollar y complementar la regulación sobre la delegación a distancia prevista en los Estatutos Sociales, estableciendo las instrucciones, medios, reglas y procedimientos que estime convenientes para instrumentar el otorgamiento de la representación por medios de comunicación a distancia.